



Oficio No. 0370 DM-2012

Quito, 26 JUN. 2012

Doctor
Pedro de la Cruz
ASAMBLÉISTA NACIONAL
PRIMER VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA
ASAMBLEA NACIONAL
Presente

De mi consideración,

En atención a su oficio No. 667-OAPDLC-AN-Q, mediante el cual solicita información sobre el reclamo de los jubilados pertenecientes a la Dirección Provincial de Tungurahua, sector administrativo (años 2008, 2009 y 2010) y su derecho a acogerse al mandato de la Disposición Transitoria Vigésima Primera y a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Disposición Transitoria Novena, remito el criterio jurídico institucional, suscrito por el Dr. Carlos Cisneros Pazmiño, Coordinador General de Asesoría Jurídica, a través de memorando No. MINEDUC-CGAJ-2012-00770-MEM; el cual establece:

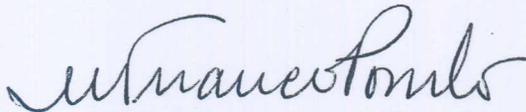
La Disposición Transitoria Vigésima Primera de la Constitución de la República, determina el "**monto máximo**" de la compensación por estímulo a la jubilación de los docentes y hace una remisión normativa: "**La ley regulará los procedimientos y métodos de cálculo**"; al decir: "**El Estado estimulará la jubilación de las docentes y los docentes del sector público, mediante el pago de una compensación variable que relacione edad y años de servicio. El monto máximo será de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado, y de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado en general por año de servicios. La ley regulará los procedimientos y métodos de cálculo.**" El artículo 31, numeral 2, de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, **que era la Ley vigente con antelación a la promulgación de la Ley de Educación Intercultural**, ordenaba que el Ministerio de Educación otorgará estímulos "**A los docentes que se acojan a los beneficios de la jubilación**"; y su inciso final, señalaba que estos estímulos se otorgarán con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley; el cual, en su artículo 115, numeral 2, reformado por el Decreto Ejecutivo 1127, publicado en el Registro Oficial 361 de 17 de junio de 2008, establecía los "**Valores de estímulos a la jubilación según edad y años de servicio en el magisterio**" para los años 2008, 2009, 2010, que están de acuerdo con la Disposición Transitoria Vigésima primera de la Carta Suprema por cuanto fijan montos de estímulos a la jubilación dentro del límite máximo determinado por la misma. Con este antecedente y en cumplimiento de estas normas constitucionales, legales y reglamentarias, **que nunca fueron declaradas inconstitucionales por la Corte Constitucional**, y en acatamiento estricto del artículo 226 de la Carta Suprema, el Ministerio de Educación pagó la bonificación económica a los docentes que **voluntariamente** se acogieron a los beneficios de la jubilación en los años 2008, 2009 y 2010. Por otra parte, en cumplimiento del principio jurídico de la irretroactividad de la Ley y el derecho fundamental a la seguridad jurídica, reconocido por el artículo 82 de la Constitución, que dispone: "**El derecho a la**

Educamos para tener Patria

seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y **en la existencia de normas jurídicas previas**, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”; la Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, es aplicable a los docentes de establecimientos educativos públicos que, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, se acojan al estímulo a la jubilación. Finalmente, docentes jubilados de la provincia de Tungurahua interpusieron acción de protección en contra del Ministerio de Educación; pero el juez de primera instancia en el juicio N° 0369-2010, en sentencia negó la protección y, el juez a quem, en segunda instancia, en el juicio N° 0096-2010, confirmó el fallo del juez a quo. Por lo expuesto, a **“los jubilados pertenecientes a la Dirección de Educación de Tungurahua, sector administrativo (años 2008, 2009, 2010)”**, no les es aplicable ni la Disposición Transitoria Vigésimo Primera de la Constitución de la República, ni la Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Es propicia la ocasión para presentarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Mónica Franco Pombo
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA

Adj. 1 foja útil

AMD / JLT / CC / mmora



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 3 de abril de 2012.
Oficio No. 667-OAPDLC-AN-Q

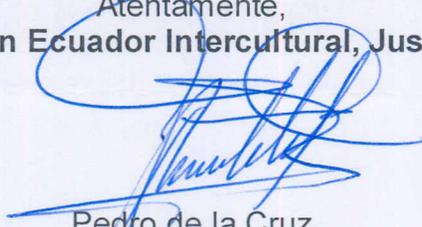
Doctora
Gloria Vidal
MINISTRA DE EDUCACIÓN
Presente.

De mis consideraciones:

Fundamentado en la norma Constitucional del artículo 120 y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, concurro ante usted para que se digne proporcionar información documentada y suficiente sobre el reclamo de los jubilados pertenecientes a la Dirección de Educación de Tungurahua, sector administrativo (años 2008-2009-2010) y su derecho a acogerse al mandato de la disposición transitoria vigésima primera y a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, disposición transitoria novena.

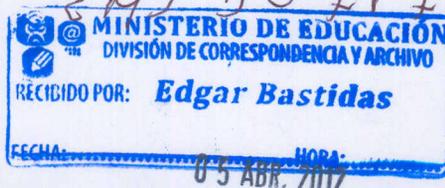
Para la contestación ruego considere la situación crítica por la que atraviesan estas personas que en su momento dejaron lo mejor de su capacidad y esfuerzo en beneficio de todas y todos.

Atentamente,
"Construyendo un Ecuador Intercultural, Justo y Solidario"


Pedro de la Cruz
ASAMBLEISTA NACIONAL
PRIMER VOCAL DEL CAL



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Teléfono(s): 023961400



Documento No. : MINEDUC-AC-2012-09777-E
Fecha : 2012-04-05 09:57:37 GMT -05
Recibido por : Victor Hugo Velasco Osorio
Para verificar el estado de su documento ingrese a
<http://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: "9999968643"

DM